

ochentainco

~~Setenta y seis~~

saben que de todos sus
derechos civiles y teniendo
do a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria
para otorgar este Ins-
trumento público, circuns-
tancias que considero
ciertas, no constandome
nada en contrario, libres
y espontaneamente dicen

Que por el presente
dan y confieren poder
especial tan amplio y
bastante como en derecho
se requiera y sea nec-
esario a favor de los Se-
ñores Don Juan A-
guilar mayor de edad,
propietario y vecino de
Santiago de Cuba; Don
Carrillo Infesta y Baris
y Don Santiago Ingoyen
y Vidaur, ambos ma-
yores de edad y vecinos



de Madrid, España, Fe-
niente por el retirado
el primero y agente de
negocios el segundo, para
que en nombre y repre-
sentacion de los compa-
recientes puedan los tres
juntos o separadamente
cualquiera de ellos, ges-
tionar en donde corres-
ponda el pago de los al-
cances que de los queda-
ron aduciendo por el
Estado Español como
individuos pertenecien-
tes a los cuerpos de las
escuadras de Guantana-
mo y guerrillas moviliza-
das, firmando los corres-
pondientes apertes con
los cuales se declararan
conformes los compare-
cientes y recoger los Rec-
guardos nominativos

ochentidós

Setenta y siete

que se cobradan por el
importe de los citados al-
caneses.

Para que una vez
obtenidos dichos Requear-
dos, puedan presentarlos
en la Dirección general
de la Deuda y Cargas Pa-
sivas y cobrar y percibir
el importe de los mismos,
firmando en nombre de
los aquí comparecientes
cuantos recibos y documen-
tos sean precisos, pues pa-
ra ello y para que prac-
tiquen cuantas diligen-
cias sean necesarias al
efecto, dan a los referidos
Señores amplias facul-
tades en virtud de este
poder.

Aquí lo dicen y otor-
gan a presencia de los
testigos instrumentales



a la vez que de conocimiento
to Don Antonio Molina
y Fort y Don Juan Bo-
lva y Pery, mayores de
edad y de esta vecindad
si quisiesen como yo y me
aseguraran bajo su respon-
sabilidad, que los indivi-
duos si quisiesen identifi-
can con los mismos que
se dicen y tener la ciuda-
dania depreada.

Y enterados todos del
derecho que por la Ley
tienen de leer por si mis-
mos este documento pro-
cedi por su acuerdo si
su lectura integra en
cuyo contenido se ratifi-
can los otorgantes y fir-
man Don Pedro Blanco
y Don Antonio Crespo
y Garcell y no los demas
comparecientes por que

ochentiseiete

Setenta y ocho

dicen no saber firmar,
haciendolo a sus negos
los expresados testigos
conmigo el Vice-Consul
de Espana que de todo
ello doy fe.

Pedro Gomez

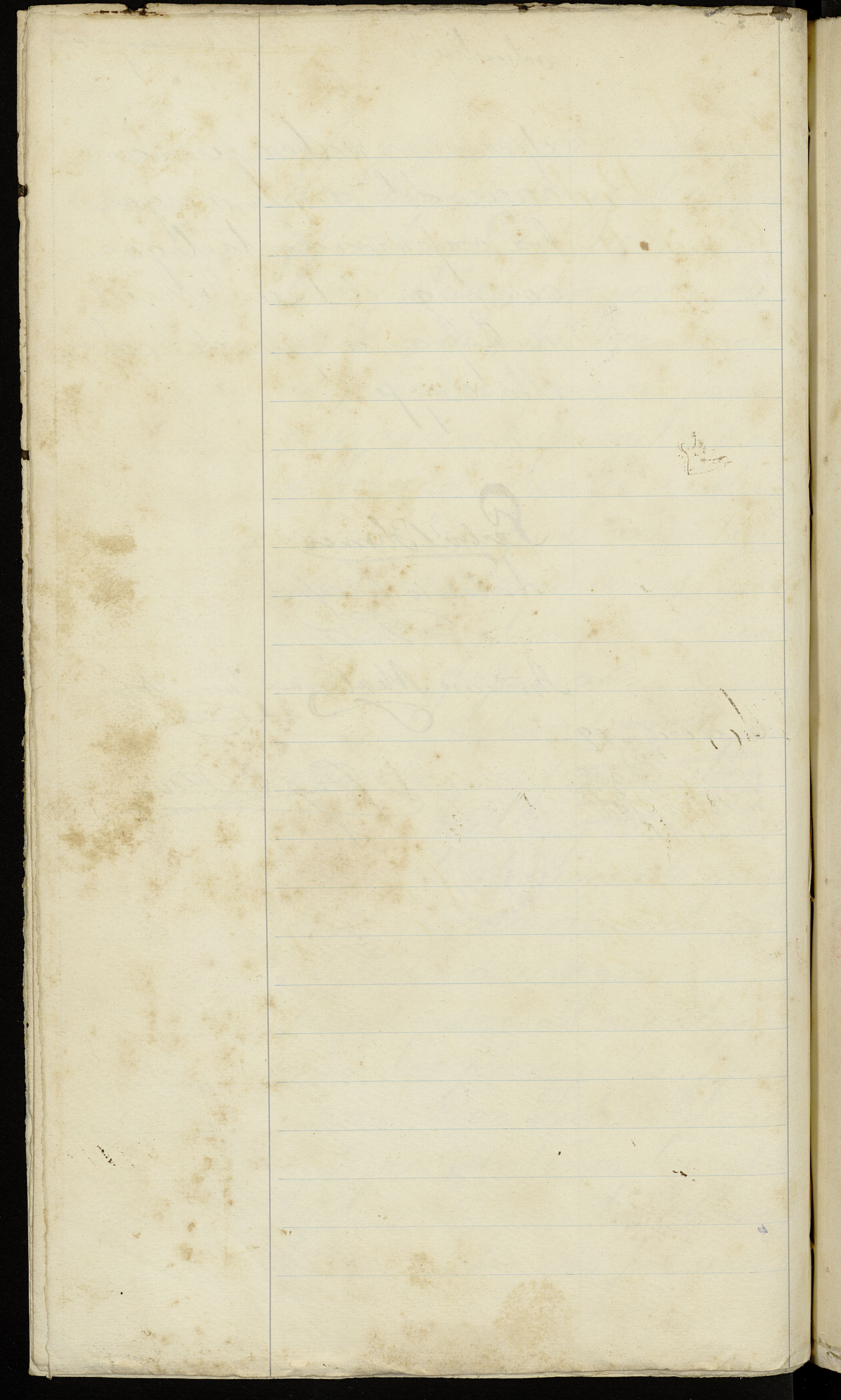
Antonio Crespo

Antonio Melina Juan Polina

Orden 19
Art. de la ley 43
Derechos \$ 3.88
Recurso 0.78
18 Mayo 1910



Juan Polina



Número

Veinte

En la

Poder

ciudad de Guan

Don Juan Amordaray y otros

Francisco a diez

a

y ocho de marzo

Don Juan Aguilar y otros

de mil novecien-

tos, diez, ante mi Don
Joaquín Dotey y base-
llas, Vice-Consul de Se-
pana en esta residen-
cia, ejerciendo como tal
funciones de Notario
en este Vice-Consulado
y su demarcacion y
de los testigos que se
claran



Quinto de Octu-
bre de 1912

Hoy fecha se
expide 2ª copia
a petición de las
partes



Comparecen

Don Juan Amon-
daray Bandera, na-
tural de Sagua de fa-
namo, mayor de edad,
casado, cohecho y de esta
residencia

Don Manuel

Diaz Durny, natural
de Fiquabo, mayor de
edad, soltero, agricultor
y vecino de esta ciudad.

Don Damasco Ne-
grees Exposito, natural
y vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero,
y agricultor.

Don Salvador Ci-
vera Exposito de la Cruz,
natural y vecino de Sa-
gua de Fánamo, mayor
de edad, soltero y agricul-
tor.

Don Longino Fuen-
tes Exposito, natural y
vecino de Sagua de Fá-
namo, mayor de edad,
soltero y agricultor.

Don Antonio Ri-
gual Martinez, natural
y vecino de Sagua de Fá-
namo, mayor de edad,

casado y agricultor y
Don Beatriz Re-
yes Sardonio, natural
 y vecino de Laguna de
 Tancama, mayor de edad,
 soltero y agricultor



Todos ciudadanos
 cubanos y quienes me
 aseguraran hallarse en
 el pleno goce de todos sus
 derechos civiles y tenien-
 do a mi juicio la ca-
 pacidad legal necesaria
 para otorgar este Ins-
 trumento público, circun-
 stancias que considero
 ciertas, no constandome
 nada en contrario, libres
 y espontaneamente dicen

Que por el presente
 dan y confieren poder
 especial tan amplio y
 bastante como en derecho
 se requiera y sea nec-

cano a favor de los Señores Don Juan Aguilar, mayor de edad, propietario y vecino de Santiago de Cuba. Don Emilio Yzpesta y Baris y Don Santiago Trigo y Vidaur, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, España, Fomento primero y agente de negocios el segundo, para que en nombre y representación de los comparecientes puedan los tres juntos o separadamente cualquiera de ellos, gestionar en donde correspondiere el pago de los alcances que se les quedaron adeudando por el Estado Español como individuos pertenecientes a los cuerpos

Sechenta y cinco
noventa

de las Escuadras de Guan-
tánamo, Guerrillas mo-
vilizadas de Sagua de La-
namo, firmando los
correspondientes ajustes
con los cuales se declaran
conformes los compare-
cientes, y recoger los Res-
guardos nominativos que
se expidan por el importe
de los citados alcances.



Para que una vez
obtenidos dichos Resguardos,
puedan presentarlos
en la Dirección general
de la Deuda y Clases Pa-
sivas y cobrar y percibir
el importe de los mismos,
firmando en nombre de
los aquí comparecientes
cuantos recibos y documen-
tos sean precisos, puer
para ello y para que se
practiquen cuantas di-

ligencias sean necesarias
al efecto, dan a los refe-
ridos Señores amplias
facultades en virtud de
este poder.

Así lo dicen y otor-
gan a presencia de los
testigos instrumentales
a la vez que de conoci-
miento Don Antonio
Molina y Forte y Don
Juan Bolva y Perez, ma-
yores de edad y de esta
vecindad si quisieren co-
rojos y me aseguran
bajo su responsabilidad,
que los individuos a que
se identifican con los
mismos que se dicen y
tener la ciudadanía ex-
presada.

Y enterados todos
del derecho que por la Ley
tienen de leer por si mis-

en el presente documento proce-
dió por su acuerdo a su
lectura íntegra en cuyo
contenido se ratifican los
obrigantes y firman Don
Juan Amadoray y Don
Manuel Díaz y no los de-
mas obrigantes por que di-
cen no saber firmar, ha-
ciéndolo a sus ruegos los
expresados testigos junta-
mente conmigo el Vice-
cónsul de España que de
todo ello doy fe.

Juan Amadoray

[Signature]

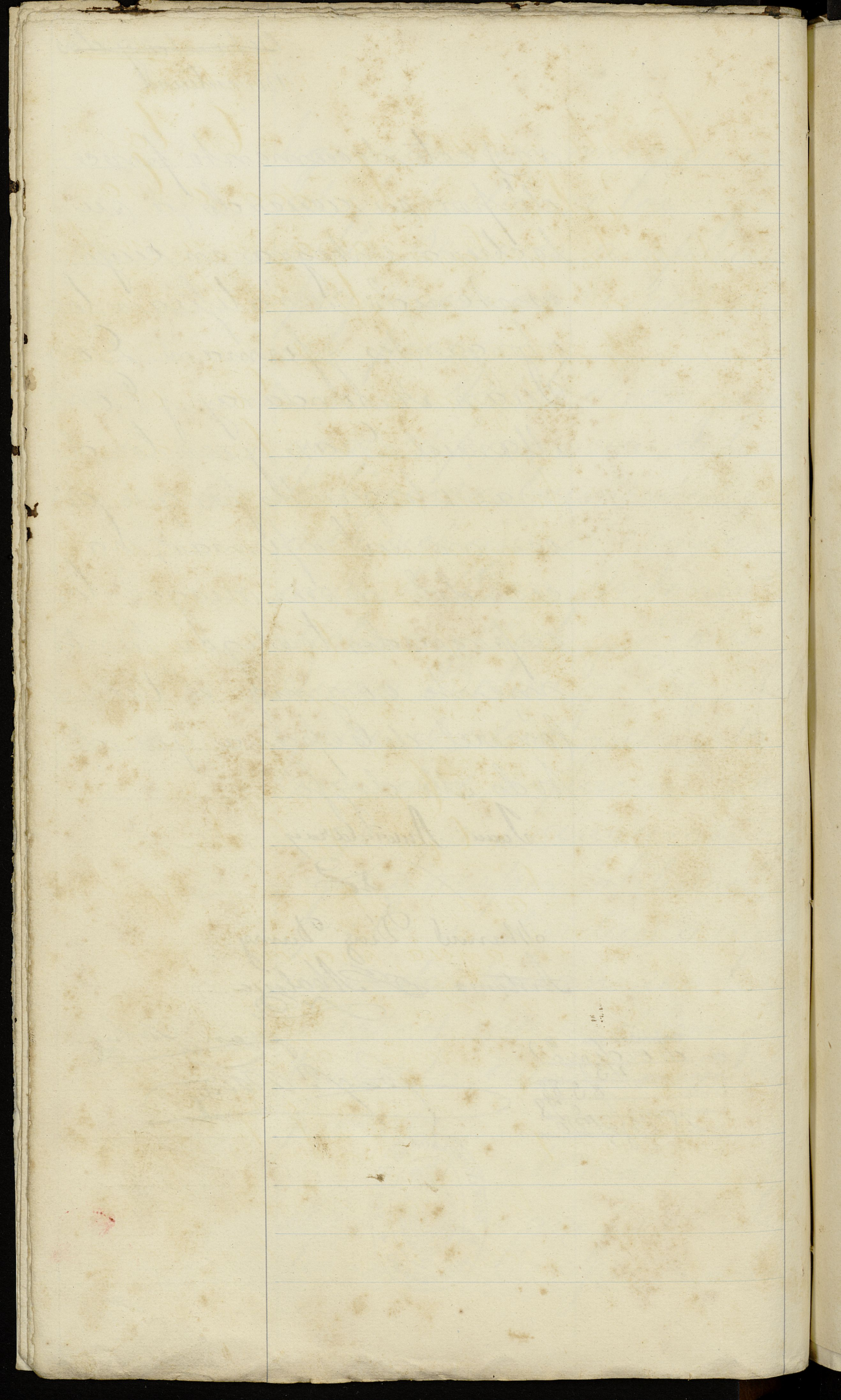
Manuel Díaz Durny
Antonio de Melina

Juan Bolina

José P. Porray

Quantía
Núm. de orden 20
Art. de la tarifa 23
Derechos 83.88
Recargo por 50 0.78
Total 18 Mayo 1910





~~Sechenta y tres~~
noventidos

Número

Veinte y uno

En la

Poder

Ciudad de Guan-

Don Julio Lariot Lara

panama a veinte

a

ytres de Marzo

Don Ricardo de Oyarzabal

de mil novecientos

diez; ante mi Don Ju-
quin Botey y basellas, Vice-
Consul de España en esta
residencia, ejerciendo como
tal funciones de Notario
en este Vice-Consulado y
su demarcacion y de los
testigos que se deran.



Comparece.

Don Julio Lariot y
Lara, natural de Bordeaux
Francia, mayor de edad.
casado, mecánico y vecino
del Barrio de Oano

Dicho comparecien-
te, asegura hallarse en el
pleno goce de todos sus de-
rechos civiles; y teniendo a

mi fuere la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento público, circunstancias que consideren ciertas, no constando nada en contrario, libre y espontáneamente
dices.

Que por el presente clá y confiere poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor del Señor Coronel Don Ricardo de Oyarzabal Bullesci Bucelli, Habilitado del personal del Ministerio de la Guerra, para que en nombre y representación del compareciente pueda gestionar el pago del Resguardo nominativo número 41184. por valor de ciento ochenta y dos pesetas noventa y

~~Sechenta y cuatro~~
noventa

senico centimos que como in-
dividuo perteneciente a la fami-
lia de Guantánamo lo quedó
adjudando el Estado Espa-
ñol.

Para que pueda pre-
sentar dicho Recuerdo
en la Dirección general
de la Deuda y clases Pa-
sevas y cobrar y percibir
el importe del mismo,
firmando en nombre del
agui compareciente cuan-
tos recibos y documentos
sean precisos, puse para
ello y para que practique
cuentas diligencias sean
precisas al efecto da' al
referido Señor amplias
facultades en virtud de
este poder.

Para que una vez
obtenido el importe de
dicho Recuerdo sea



entregada a las familias
de los Reservistas en Me-
lilla y Cruz Roja.

A si lo dice y otorga
a presencia de los testigos
Lic Dⁿ Juan Balas y
Jans y Don Jose Juquin
bienens, mayores de edad
y de esta vecindad, a quie-
nes conyos

Y enterados todos del dere-
cho que por la Ley tienen de
leer por si mismos este docu-
mento, procedi por su acuer-
do a su lectura integra, en
suyo contenido se ratifica el
otorgante y firman todos
juntamente conyos que
de todo ello doy fe = Testado =
Bulleci = ro vale

de orden 21

43

194

039

23 Mzo/910

Julio Parot
Licdo Juan Balas
Don Juvenal
Jose Parot



~~Ochenta y cinco~~
noventa y dos

Número

Veinte y dos

En la

Poder

Ciudad de Guan

Don Enrique Castillo de Anama de veinte

a y seis de Marzo

Don Juan Aguilar gotra de mil novecien-

tos diez; ante mi Don
Joaquin Boley y Ba-
rillas Vice-Consul. de
España en esta resi-
dencia, ejerciendo como
tal funciones de Nota-
rio en este Vice-Consula-
do y su demarcacion



Nota: En esta
fecha se expi-
dio primera
copia en dos
pliegos de pa-
pel a Don Juan
Aguilar. Otro
de Mayo 1911
J. J. J.

y de los testigos que se
diran

Comparecen

Don Enrique

Castillo Castillo, natu-
ral y vecino de esta Ciudad,
mayor de edad, creado
del Comercio y Ciudadano
habano.

Don José Lariot



Lara, natural de Pour-
deuse, Francia, mayor de
edad, casado, mosenico
vecino de esta ciudad y
subdito frances.

Don Francisco Li-
mia Blanco, natural
de Calderino, provincia
de Orense, mayor de edad,
casado, cochero, de esta ve-
cindad y ciudadano Cu-
bano.

Don Daniel Moz-
queda Balbi, natural de
esta ciudad, vecino de
Yaguajay, mayor de edad,
soltero, agricultor y ciuda-
dano cubano.

Don Emilio del
Pozo, natural de Hol-
guin, mayor de edad,
soltero, agricultor vecino
de Macurijes y ciudada-
no cubano.

~~Sechenta y seis~~
Noventa y cinco

Don Abelardo Lo-
zada Prades, natural
de Escayron, provincia
de Lugo, mayor de edad,
soltero, herrador de esta
vecindad, subdito español
con certificado de nacio-
nidad del corriente año

Dichos compare-
cientes aseguran hallar-
se en el pleno goce de
todas sus derechos civiles
y teniendo a mi juicio
la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar
este Instrumento público,
circunstancias que consi-
dero ciertas, no cons-
tandome nada en con-
trario, libres y espontá-
neamente dicen

Que por el presen-
te dan y confieren po-
der especial, tan amplio



y bastante como en de-
recho se requiera y sea
necesario a favor de los
Señores Don Juan
Aguilar, mayor de edad,
propietario y vecino de
Santiago de Cuba Don
Emilio Infesta y Barés
y Don Santiago Grigo-
yer y Vidaur, mayores
de edad y vecinos de Ma-
drid, España, Fomento
foron el primero el primero
y agente de negocios
el segundo, para que
en nombre y represen-
tacion de los compare-
cientes puedan los tres
juntos o separadamente
cualquiera de ellos, ges-
tionar en donde corres-
ponda el pago de los al-
canos que se le queda-
ron adeudando por el

~~Setenta y siete~~
noventa y siete

Estado Español como
individuos pertenecientes
a los cuerpos de las Es-
cuadras de Guantánamo
Guerrilla Movilizada, Gueri-
llas Local de Baracoa y
Regimiento de Artillería
de Montaña, firmando
los correspondientes cues-
tes con los cuales se decla-
ran conformes los com-
parecientes y recoger los
Resguardos nominativos
que se suscriban por el
importe de los citados
alcances.



Para que una vez
obtenido dichos Resguardos,
puedan presentarse
en la Dirección general
de la Deuda y Bases Pa-
pivas y cobrar y percibir
el importe de los mismos,
firmando en nombre de

los aquí comparecientes
cuanto recibos y documen-
tos sean precisos para
para ello y para que pra-
ctiquen cuantas diligen-
cias sean necesarias, al
efecto dan a los referidos
Señores amplias facul-
tades en virtud de este
poder

Así lo dicen y otor-
gan a presencia de los
testigos instrumentales
a la vez que de conocimiento
de Don Antonio Molina
y Fort y Don Juan Bolua
y Pury, mayores de edad
y de esta vecindad a qui-
enes conozco y me a regu-
ran bajo su responsabi-
lidad, que los individuos
a quienes identifican
son los mismos que se dicen
y tener la ciudadanía